

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial de acoso laboral radicado bajo el No. 110013105015**202100557-00**, informando que la apoderada de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, allegó sustitución de poder, y que el apoderado sustituto de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandada MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, al Doctor **EDICSON ALBERTO ACOSTA GUERRERO** identificado con la C.C. No. 80.057.103 y T.P. No. 283.176 del C.S. de la J., de conformidad a la sustitución de poder realizada por la abogada **DIANA MARÍA MUNAR ORJUELA** quien ostenta la calidad de apoderada principal de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Respecto a la subsanación de la contestación de la demanda, allegada por el apoderado sustituto de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S; por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**

Por otra parte, revisado el libelo introductorio se encontró que la parte actora repitió dos veces La numeración: 12, 13 y 14 en el acápite de hechos; por lo cual respecto a la repetición de dicha numeración, el despacho con objeto de evitar nulidades procederá a nombrar los hechos referidos por segunda ocasión con esa numeración, así:

Hecho 12 A: *"Las incapacidades y las cirugías practicadas a la demandante no indican una mejoría de la condición desencadenante, pues ello produce efectos que conllevan a un empeoramiento y la configuración de un pobre pronóstico de su recuperación".*

Hecho 13 A: *"La demandante se encuentra en un proceso de tratamiento y rehabilitación; y en curso el proceso de pérdida de su capacidad laboral".*

Hecho 14 A: *"El estado de la salud de la demandante ha sido grave por las siguientes razones:*

14.1. En primer lugar; porque el día 26 de enero del año dos mil dieciséis (2016) fue intervenida quirúrgicamente como consecuencia de un trastorno de la rótula derecha (M22.8).

14.2. En segundo lugar, porque que el día 31 de agosto del año dos mil dieciséis (2016) tuvo que ser intervenida quirúrgicamente por una condromalacia de la rótula derecha (M22.4).

14.3. En tercer lugar, porque el día 12 de noviembre dos mil dieciséis (2016) se le practicó una cirugía de reconstrucción externa con retiro de metales.

14.4. En cuarto lugar, porque el día 17 de octubre de dos mil dieciocho (2018) sufrió una nueva lesión en la rótula derecha como consecuencia de una caída cuando se dirigía a su lugar de trabajo, razón por la cual volvió a ser intervenida quirúrgicamente el día 22 de octubre de 2018.

14.5. En quinto lugar, porque el día 12 de julio de dos mil diecinueve (2019) se le practicó una nueva intervención quirúrgica.

14.6. En sexto lugar, porque el día 1 de septiembre de dos mil veinte (2020) se le practicó una nueva intervención quirúrgica para el retiro del material de osteosíntesis en rodilla derecha”.

Se encuentra que MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, al subsanar la demanda contestó los hechos nombrados como 12 A, 13 A y 14 A; pero que la demandada MARÍA YOLANDA CUEVAS PULIDO, no contestó los mismos ya que al haber sido enumerados dos veces creyó haber contestado la totalidad de los fundamentos facticos.

Así las cosas, previo a la continuación del proceso, se **REQUIERE** a la demandada MARÍA YOLANDA CUEVAS PULIDO para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, conteste los hechos nombrados en este auto como hechos 12 A, 13 A y 14 A.

Para efectos de lo anterior en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210055700 \(D 15 NOV 22 NR\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7d71acdea89caf8795f70adc248b6e08ada7f1832072fcf4e140557a2be724**

Documento generado en 02/12/2022 05:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>